

EDICTO

El suscrito abogado del Equipo de Trabajo de Control Interno Disciplinario del Fondo Adaptación, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del presente

HACE CONSTAR:

Que en el proceso disciplinario No. **084-2022**, se profirió el Auto No. **003-2023 F.A.G.E.T.C.I.D.**, del **25 de agosto de 2023**, providencia disciplinaria que dispone lo siguiente:

*“(…) En ejercicio de la función disciplinaria concedida mediante el numeral 14 del artículo 4 del Decreto 4785 de 2011, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 369 del 20 de junio de 2023 “Por medio de la cual se deroga la Resolución 1438 del 30 de noviembre de 2022, y se dictan disposiciones transitorias en materia disciplinaria”, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 83 y 93 de la Ley 1952 de 2019 y conforme a lo establecido en el artículo 208 Ibidem, el suscrito Gerente (E) del Fondo Adaptación, competente para el conocimiento y trámite en primera instancia de las actuaciones disciplinarias que adelante el Fondo Adaptación, procede a decidir sobre la Indagación Previa bajo el radicado No. **084-2022** (…)”*

(…)

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Indagación Preliminar bajo el Expediente No. **084-22**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al quejoso anónimo según lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019¹.

TERCERO: Contra la presente decisión procede recurso de apelación, en atención a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019², el cual deberá

¹ Ley 1952 de 2019. Artículo 127. Notificación por edicto. Los autos que disponen la apertura de investigación, la vinculación, el pliego de cargos y su variación, y los fallos que no puedan notificarse personalmente, se notificaran por edicto (...).

² Ley 1952 de 2019. ARTÍCULO 134. Recurso de apelación. El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la decisión que niega pruebas en etapa de juicio, la decisión de archivo, la

interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a surtida la notificación.

CUARTO: *La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada material, conforme a los artículos 208 y 224 de la Ley 1952 de 2019.*

QUINTO: *En firme la providencia, remitir la misma, al igual que el expediente, al Equipo de Trabajo de Control Interno Disciplinario del Fondo Adaptación para los registros correspondientes y su archivo material.*

(...)”.

Para notificar al **QUEJOSO ANÓNIMO**, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Despacho de Control Interno Disciplinario por un término de TRES (03) días hábiles contados a partir de hoy primero (1) de septiembre de 2023, siendo las 08:00 a.m., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.



ALEJANDRO BARRERA PLAZAS

Abogado – E.T. Control Interno Disciplinario

decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario, y el fallo de primera instancia (...).

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente EDICTO el seis (6) de septiembre de 2023, siendo las 5:00 p.m., después de haber permanecido por el término de TRES (03) días hábiles en lugar visible de las oficinas del Fondo Adaptación y publicado en la página web de la entidad.



ALEJANDRO BARRERA PLAZAS

Abogado – E.T. Control Interno Disciplinario